

### **Decisión 5/CP.7**

#### **Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)<sup>1</sup>**

*La Conferencia de las Partes,*

*Decidida* a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

*Recordando* sus decisiones 11/CP.1, 3/CP.3, 1/CP.4, 5/CP.4 y 12/CP.5,

*Recordando además* su decisión 5/CP.6, que contiene los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

*Reconociendo* las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención y las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4,

*Reconociendo* que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

*Reconociendo* las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

*Reafirmando* que las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos,

*Reafirmando* que deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención,

---

<sup>1</sup> Se han omitido del texto final de esta decisión los párrafos 13, 17 y 18 del proyecto de decisión que figura en el documento FCCC/CP/2001/5/Add.1, por haberse subsumido su contenido en las decisiones 6/CP.7, 28/CP.7 y 29/CP.7 y las conclusiones contenidas en la sección V.D. del documento FCCC/CP/2001/13/Add.4.

*Afirmando* que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por las Partes para responder a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados, en relación con la adaptación,

*Reconociendo* la necesidad de sensibilizar a las autoridades y al público en general de los países no incluidos en el anexo I acerca del cambio climático y sus efectos, de conformidad con el apartado a) del artículo 6 de la Convención,

*Habiendo examinado* el informe<sup>2</sup>, en dos partes, de los dos talleres a que se hace referencia en la decisión 12/CP.5,

*Observando* las numerosas y persistentes incertidumbres sobre las que se ha hecho hincapié en esos talleres, especialmente en relación con los efectos de las medidas de respuesta,

*Reafirmando* que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología, y que a este respecto también se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

*Reconociendo* que los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta diferirán de modo importante de un país a otro, según sus circunstancias nacionales propias, con inclusión de la estructura de sus economías, el comercio y las inversiones, la dotación de recursos naturales, los sistemas sociales, los regímenes jurídicos y las tasas de crecimiento de la población,

*Reconociendo* que las Partes que son países menos adelantados figuran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y especialmente que la pobreza generalizada limita su capacidad de adaptación,

*Reconociendo* que las condiciones humanas, de infraestructura y económicas de los países menos adelantados limitan seriamente sus capacidades para participar efectivamente en el proceso de cambio climático,

*Tomando nota* de que muchas de las Partes que son países menos adelantados carecen de la capacidad para preparar y presentar comunicaciones nacionales en un futuro previsible,

---

<sup>2</sup> FCCC/SB/2000/2.

## I. EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

1. *Afirma* la importancia de un enfoque impulsado por los países que permita a las Partes que son países en desarrollo realizar las actividades específicas más adaptadas a sus propias circunstancias nacionales;
2. *Insiste* en que las actividades relacionadas con la adaptación se sometan a un proceso de apreciación y evaluación, basado en las comunicaciones nacionales y [/o] en otra información pertinente, a fin de evitar una adaptación incorrecta y de garantizar que las actividades de adaptación sean ambientalmente racionales y produzcan beneficios reales en apoyo del desarrollo sostenible;
3. *Alienta* a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) a que faciliten información, inclusive en sus comunicaciones nacionales y/o en cualesquiera otras fuentes de información pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos adversos del cambio climático;
4. *Destaca* la necesidad de que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) faciliten información detallada, inclusive en sus comunicaciones nacionales, sobre programas de apoyo para atender las necesidades y circunstancias específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático;
5. *Alienta* a las Partes a que intercambien información sobre sus experiencias en relación con los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas para atender a sus necesidades derivadas de esos efectos adversos;
6. *Subraya* la importancia de la labor de recopilación y difusión de información que está realizando la secretaría sobre métodos e instrumentos para evaluar los efectos y las estrategias de adaptación;
7. *Decide* que la ejecución de las actividades que se enumeran a continuación contará con apoyo por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (de conformidad con la decisión 6/CP.7) y otras fuentes bilaterales y multilaterales:
  - a) Información y metodologías:
    - i) Mejorar la recopilación de datos y la reunión de información, así como su análisis, interpretación y difusión a los usuarios finales;
    - ii) Integrar las consideraciones relativas al cambio climático en la planificación del desarrollo sostenible;
    - iii) Impartir capacitación en ámbitos especializados relacionados con la adaptación, como estudios climáticos e hidroclimáticos, sistemas de información geográfica, evaluación de los efectos del medio ambiente, modelización, gestión integrada de zonas costeras, conservación del suelo y del agua y regeneración de tierras;

- iv) Fortalecer las redes nacionales y regionales de observación y de vigilancia sistemáticas existentes y, cuando sea necesario, establecerlas (elevación del nivel del mar, estaciones de observación climáticas e hidrológicas, riesgos de incendios, degradación de tierras, inundaciones, ciclones y sequías);
- v) Fortalecer los centros y las instituciones nacionales y regionales existentes y, cuando sea necesario, establecerlos para proveer a la investigación, capacitación y educación así como a la asistencia científica y técnica en ámbitos especializados relacionados con el cambio climático, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;
- vi) Fortalecer los programas nacionales y regionales de investigación existentes y, cuando sea necesario, establecerlos sobre variabilidad del clima y cambio climático, orientados a mejorar los conocimientos del sistema climático a escala regional, y crear capacidad científica a nivel nacional y regional;
- vii) Apoyar la educación, la formación y la sensibilización del público sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático, por ejemplo mediante talleres y difusión de información;
- b) Vulnerabilidad y adaptación:
  - i) Promover actividades de apoyo a los estudios de vulnerabilidad y adaptación;
  - ii) Mejorar la capacitación técnica sobre las evaluaciones integradas de los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y la adaptación, en todos los sectores pertinentes, y la ordenación ambiental relacionada con el cambio climático;
  - iii) Mejorar la capacidad, inclusive la institucional, para integrar la adaptación en los programas de desarrollo sostenible;
  - iv) Fomentar la transferencia de tecnologías de adaptación;
  - v) Establecer proyectos experimentales o de demostración para mostrar la manera en que la planificación para la adaptación y su evaluación pueden convertirse prácticamente en proyectos que den beneficios reales, y pueden integrarse en la política nacional y en la planificación del desarrollo sostenible, sobre la base de la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y [/o] otras fuentes pertinentes, y del enfoque por etapas aprobado por la Conferencia de las Partes en su decisión 11/CP.1;
  - vi) Fomentar la capacidad, inclusive la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastres relacionados con el cambio climático y la gestión de éstos, incluida la planificación de emergencia, especialmente para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;

- vii) Reforzar los sistemas de alerta temprana existentes y, en caso necesario, establecerlos para fenómenos meteorológicos extremos en forma integrada e interdisciplinaria a fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo, y en particular a las más vulnerables al cambio climático;

8. *Decide* que la realización de las actividades que se enumeran a continuación contará con el apoyo del fondo especial del cambio climático (de acuerdo con la decisión 7/CP.7) y/o el fondo de adaptación (de acuerdo con la decisión 10/CP.7) y otras fuentes bilaterales y multilaterales:

a) Comenzar a ejecutar actividades de adaptación cuando se disponga de suficiente información que justifique tales actividades, en las esferas, entre otras, de gestión de los recursos hídricos, ordenación de las tierras, agricultura, salud, desarrollo de infraestructuras, ecosistemas frágiles incluidos ecosistemas montañosos, y gestión integrada de zonas costeras;

b) Mejorar la vigilancia de enfermedades y vectores afectados por el cambio climático, y los sistemas conexos de previsión y alerta temprana y, en este contexto, mejorar el control y la prevención de enfermedades;

c) Fomentar la capacidad, inclusive la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación para casos de desastres relacionados con el cambio climático y la gestión de éstos, incluida la planificación de emergencia, especialmente para sequías e inundaciones en zonas propensas a fenómenos meteorológicos extremos;

d) Fortalecer los centros y las redes de información nacionales y regionales existentes y, en caso necesario, establecerlos para reaccionar rápidamente a fenómenos meteorológicos extremos, utilizando en el mayor grado posible la tecnología de la información;

9. *Decide* considerar en su octavo período de sesiones la posibilidad de adoptar medidas en materia de seguros para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo sobre la base de los resultados de los talleres que se mencionan en los párrafos 38 y 39 *infra*;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen, en sus períodos de sesiones subsiguientes, los progresos realizados en las citadas actividades, y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

## **II. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN**

11. *Decide* establecer un programa de trabajo para la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención, que incluya las actividades previstas en los párrafos 15 a 19 *infra*, así como las siguientes:

a) Fortalecer las secretarías y/o centros de coordinación nacionales para el cambio climático existentes o, de ser necesario, establecerlos, a fin de permitir la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo de Kyoto en las Partes que son países menos adelantados;

b) Impartir capacitación constante en las técnicas de negociación y la terminología respectiva, cuando sea necesario, a fin de desarrollar la capacidad de los negociadores de los países menos adelantados para participar eficazmente en las actividades relacionadas con el cambio climático;

c) Apoyar la preparación de programas nacionales de adaptación;

12. *Decide* que se establezca un fondo para los países menos adelantados, de conformidad con la decisión 7/CP.7, que será administrado por la entidad encargada del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar el programa de trabajo en favor de los países menos adelantados. Este programa de trabajo incluirá, entre otras cosas, la preparación y ejecución de programas nacionales de adaptación;

13. *Invita* a las Partes del anexo II a que contribuyan económicamente al programa mencionado en el párrafo 11 *supra*;

14. *Invita* a las Partes del anexo II a prestar ayuda a las Partes que son países menos adelantados para las actividades siguientes:

a) Promoción de programas de sensibilización pública para difundir información sobre los problemas del cambio climático;

b) Desarrollo y transferencia de tecnología, en particular, la tecnología de adaptación, conforme a la decisión 4/CP.7;

c) Fortalecimiento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para reunir, analizar, interpretar y difundir información meteorológica y climatológica a fin de apoyar la ejecución de los programas nacionales de adaptación;

15. *Decide* que se preste apoyo a la elaboración por parte de los países menos adelantados de programas nacionales de adaptación, que constituirán un medio sencillo y directo para comunicar información sobre los sectores vulnerables y las necesidades de adaptación de los países menos adelantados; la información contenida en los programas nacionales de adaptación podrá constituir la fase inicial de la preparación de las primeras comunicaciones nacionales;

16. *Decide* examinar en su actual período de sesiones la creación de un grupo de expertos de países menos adelantados, incluido su mandato, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico así como el examen antes mencionado del mandato del Grupo Consultivo de Expertos;

17. *Decide* analizar, en su actual período de sesiones, la situación en que se halla la aplicación del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención y seguir examinando medidas al respecto;

### III. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE RESPUESTA

18. *Insiste* en que las Partes deberán adoptar medidas compatibles con las disposiciones de la Convención;

19. *Decide* que la realización de las actividades indicadas en los párrafos 25 a 32 *infra* cuenta con el apoyo del Servicio Mundial del Medio Ambiente (de conformidad con la decisión 6/CP.7), el fondo especial para el cambio climático (de conformidad con la decisión 7/CP.7) y otras fuentes bilaterales y multilaterales;

20. *Pide* a las Partes no incluidas en el anexo I que faciliten información en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus necesidades y preocupaciones específicas derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

21. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo II que faciliten información pormenorizada, en sus comunicaciones nacionales y/u otros informes pertinentes, sobre sus programas de apoyo actuales y previstos para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo debidas a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta;

22. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I y a las demás Partes a que cooperen para crear condiciones favorables a la inversión en sectores donde las inversiones puedan contribuir a la diversificación económica;

23. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo II que ayuden a los países en desarrollo, en particular a los más vulnerables a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, a satisfacer sus necesidades de aumento de la capacidad para la ejecución de programas que hagan frente a esos efectos;

24. *Insta* a las Partes a que examinen opciones tecnológicas apropiadas para hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta, de manera compatible con las prioridades nacionales y los recursos autóctonos;

25. *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo tecnológico de usos de combustibles fósiles con fines no energéticos, y pide a las Partes incluidas en el anexo II que apoyen con tal fin a las Partes que son países en desarrollo;

26. *Alienta* a las Partes a que cooperen en el desarrollo, difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que impliquen menos emisiones de gases de efecto invernadero y/o tecnologías relativas a combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y pide a las Partes del anexo II que faciliten la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en esa labor;

27. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II a que proporcionen apoyo financiero y tecnológico para reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención con el fin de mejorar la eficiencia en las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista ambiental;

28. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II a que promuevan las inversiones en las Partes que son países en desarrollo, y apoyen y cooperen con dichas Partes, para el desarrollo, producción, distribución y transporte de fuentes de energía autóctonas, que emitan menos gases de efecto invernadero y sean ecológicamente racionales<sup>3</sup>, incluido el gas natural, según las circunstancias nacionales de cada una de esas Partes;

29. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II a que presten apoyo a la investigación, el desarrollo y la utilización de energías renovables, incluida la energía solar y eólica, en las Partes que son países en desarrollo;

30. *Decide* examinar en su octavo período de sesiones la aplicación de medidas relativas a los seguros para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo debidas a los efectos adversos del cambio climático, sobre la base de los resultados de los talleres mencionados en los párrafos 37 y 38 *infra*;

31. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen, en sus próximos períodos de sesiones, la respuesta dada por las Partes a las medidas indicadas en los párrafos 25 a 32 *supra*;

#### **IV. OTRAS TAREAS MULTILATERALES RELACIONADAS CON LAS CUESTIONES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCION**

32. *Pide* a la secretaría que organice talleres regionales con el fin de facilitar el intercambio de información y las evaluaciones integradas, en materia de adaptación, entre otras cosas;

33. *Pide* a la secretaría que organice, antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, un taller sobre la evolución de las actividades de elaboración de modelos para evaluar los efectos adversos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta ya aplicadas para determinadas Partes que son países en desarrollo, incluida la manera de mejorar la participación de expertos en países en desarrollo en estas iniciativas, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones; en el mandato de este taller estarán previstas evaluaciones de los métodos para reducir al mínimo los efectos adversos de las medidas de respuesta en los países en desarrollo;

34. *Pide* a la secretaría que, antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes e inmediatamente antes del taller mencionado en el párrafo 38 *infra*, organice un taller sobre seguros y evaluación de riesgos en el contexto del cambio climático y de fenómenos meteorológicos extremos, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

---

<sup>3</sup> En todo el presente texto, por "ecológicamente racional" se entenderá "ecológicamente inocuo y racional" (Fuente: Programa 21, cap. 1).

35. *Pide* a la secretaría que, antes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes e inmediatamente después del taller mencionado en el párrafo 37 *supra*, organice un taller sobre medidas en materia de seguros para atender las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo debidas a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;

36. *Pide* a la secretaría que antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes organice un taller sobre las posibles sinergias y actividades conjuntas con las otras convenciones y los otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones;

37. *Pide* a la secretaría que antes del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes organice un taller sobre las necesidades y opciones de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la diversificación económica, y sobre programas de apoyo de las Partes incluidas en el anexo II para atender esas necesidades, y que informe de los resultados de ese taller a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones.

*Octava sesión plenaria,  
10 de noviembre de 2001.*